



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 297-2023-A-MDVA

Vista Alegre, 10 de octubre de 2023.

VISTO:

El Informe No. 002-2023-CS-LP-004-MDVA/I de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por el Comité de Procedimiento de Selección, solicitando la **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 004-2023-CS-MDVA**, para la **“ADQUISICION DE CAMIONETA; EN EL (LA) ÁREA DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA”**, el Informe No. 916-2023-JUAL/MDVA de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, el Informe N° 1303-2023-GM-MDVA de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No. 27972, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia”;

Que, mediante documento de la referencia, el comité de procedimiento de selección Licitación Pública No. 004-2023-CS-MDVA, para la **“ADQUISICION DE CAMIONETA; EN EL (LA) ÁREA DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA”**, solicita que se declare la nulidad del indicado procedimiento de selección, aduciendo que, “Este colegiado encuentra pertinente dar cuenta del vicio de nulidad que se habría suscitado en un momento de la integración de bases, al no plasmar en las mismas la absolución (No. 07), realizada por el participante AUTOMOTRIZ SAN BLAS SAC, publicada en el SEACE, la cual no se plasmó en las bases integradas, contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 72° (...);

Que, de la observación No. 07 formulada por el participante AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A, se cuestionó el peso bruto de la camioneta y que fue acogida por el comité de procedimiento de selección; sin embargo, de las bases integradas se puede apreciar que, el peso bruto de la camioneta se mantiene igual que en las bases primigenias, es decir, que no fue registrado en el SEACE el acogimiento realizada por el comité de procedimiento de selección en la etapa de la absolución de observaciones y consultas;

Que, conforme al artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante observaciones y consultas se debe proceder conforme a los numerales siguientes: 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen;

Que, el incumplimiento de integrar las observaciones o consultas en las bases integradas, implica una contravención a las normas legales, causal de nulidad del procedimiento de selección; asimismo, contraviene el principio de contratación pública, establecido en el literal b) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se debe proceder de acuerdo con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales siguientes: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; Siendo este acto indelegable conforme está previsto en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de la Gerencia Municipal y el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 004-2023- CS-MDVA, para la “ADQUISICION DE CAMIONETA; EN EL (LA) ÁREA DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA”, debiéndose retrotraer hasta la etapa de integración de las bases.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración, Jefe de la División de Abastecimiento y el Comité de Selección el cumplimiento de la presente resolución.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a Secretaria General, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJESE SIN EFECTO, los actos administrativos que se opongan o contravengan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE